



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-3465-SOT-1098

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI , 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3465-SOT-1098 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Prolongación Citlalli y cruce con Callejón Xilo, colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de junio de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde) como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental, ambos para la Ciudad de México.

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de investigación es Prolongación Citlalli y cruce con Callejón Xilo, colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa con coordenadas geográficas X: 489770.91, Y: 2139412.35; por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, en las coordenadas geográficas proporcionadas por la persona denunciante, constatando un predio con un



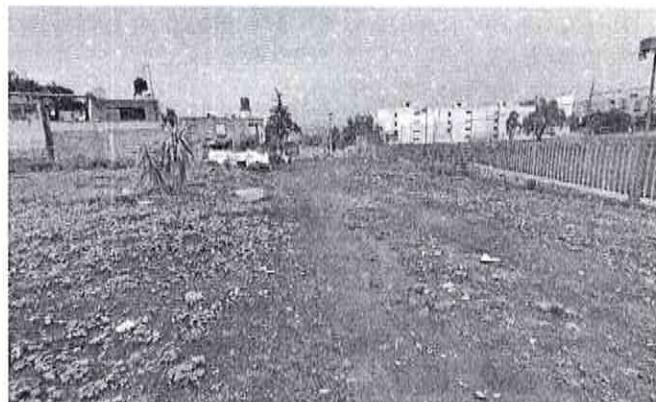
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

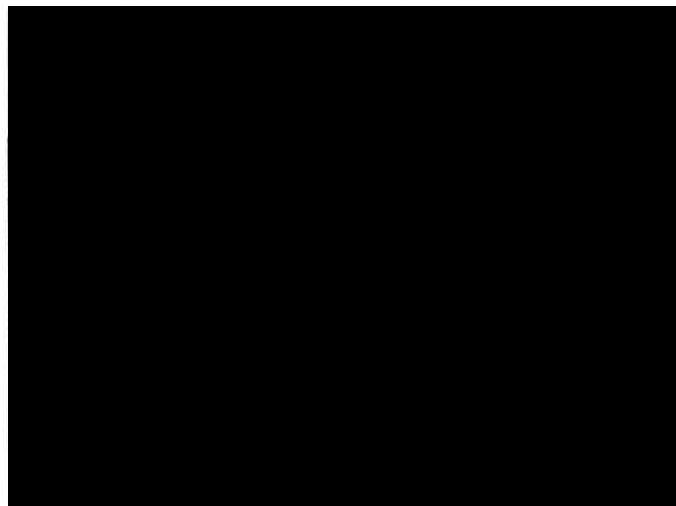
Expediente: PAOT-2025-3465-SOT-1098

acceso y un camino de terracería, sin identificar cubierta vegetal ni arbolado existente; realizando un recorrido en la parte posterior (costado oriente) se observó que dicho predio, colinda con la Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella"; sin embargo, no es posible constatar actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación de área verde.



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 12 de junio de 2025.

No obstante lo anterior, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con imágenes proporcionadas por la persona denunciante, en las cuales se observa que, en el predio en cuestión, se realizaron actividades de limpieza del terreno presuntamente por la Alcaldía Iztapalapa, sin advertir poda y/o derribo de arbolado ni la fecha en que fueron realizadas.



Fuente: fotografías tomadas en fecha 23 de mayo de 2025 por la persona denunciante.

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-08273-2025, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría hasta ese momento, para la atención de su denuncia; y se le requirió para que, en un término de cinco días hábiles, aportara los elementos de prueba que permitieran identificar los hechos objeto de denuncia a efecto a constatar



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3465-SOT-1098

posibles contravenciones. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Entidad el 04 de agosto de 2025, señaló que se aportaron los elementos probatorios en fecha 27 de mayo de 2025; sin embargo, dichas pruebas corresponden a las proporcionadas desde el inicio de la denuncia; por lo que, al momento de la emisión de la presente Resolución no se cuenta elementos adicionales que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia. -----

No obstante lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos por esta Entidad, en el cual se identificó en el sitio de interés el crecimiento considerable de la cobertura vegetal (maleza), sin constatar actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación de área verde. -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 13 de agosto de 2025.

Por ultimo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó análisis comparativo con imágenes satelitales obtenidas por medio del programa Google Earth, de las cuales se desprende que, de noviembre de 2020 a marzo de 2025, el sitio de interés mantiene las mismas características físicas sin identificar la reducción de arbolado y constatando variaciones en la cubierta vegetal conforme a la estación del año. -----



Fuente: Google Earth, noviembre de 2020.



Fuente: Google Earth, mayo de 2022.

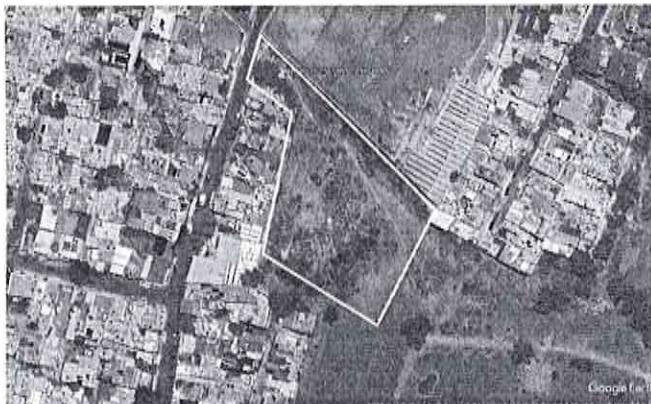


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

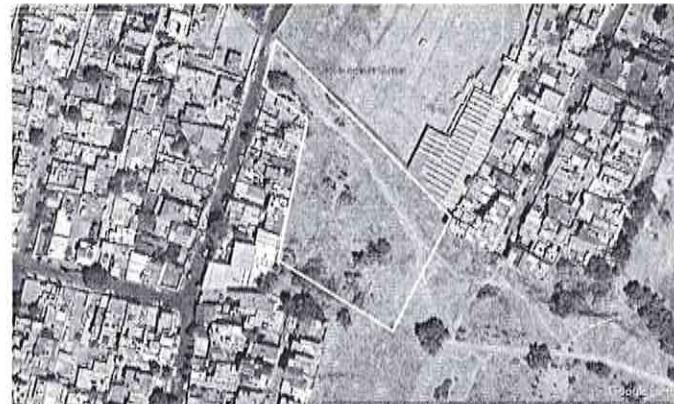
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3465-SOT-1098



Fuente: Google Earth, julio de 2024.



Fuente: Google Earth, marzo de 2025.

En conclusión, no se constataron actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación de área verde en el predio objeto de denuncia; asimismo, de la consulta a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth se observó que al menos desde noviembre de 2020 el sitio objeto denuncia no cuenta con arbolado ni cubierta vegetal, es decir, mantiene las mismas características observadas en las diligencias realizadas, aunado a que, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan determinar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación de área verde en el predio objeto de denuncia; asimismo, de la consulta a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth se observó que al menos desde noviembre de 2020 el sitio objeto denuncia no cuenta con arbolado ni cubierta vegetal, es decir, mantiene las mismas características observadas en las diligencias realizadas, aunado a que, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan determinar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3465-SOT-1098

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI , 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/BOP

